



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 33-2023-PEAH/DE

Castillo Grande, 31 de enero de 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 004-2023-PEAH-6321, del 31 de enero de 2023, la Carta N° 001-2023-JLZ, de fecha 30 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisa la administración general y la marcha institucional, contando con un director ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0459-2017-MINAGRI, del 14 de noviembre de 2017, se Aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH), el mismo que consta de (05) títulos, (27) artículos y (01) Anexo;

Que, mediante Informe N° 202-2022-PEAH-6330.02 del 20 de setiembre de 2022, la Especialista en Personal, recomienda implementar el Manual de Operaciones del PEAH en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 0459-2017-MINAGRI, considerando que, a la fecha, se viene trabajando con la estructura del Manual de Organización y Funciones – MOF para el logro de los objetivos y metas institucionales;

Que, mediante Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0574-2022-MIDAGRI, de fecha 20 de diciembre del 2022, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en su artículo 1°; aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, incluyendo a la Unidad Ejecutora 020 - Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, con fecha 13 de mayo del 2022, el entonces Director Ejecutivo, Ing. Efrén Espinoza Tuanama, suscribió el Contrato N° 010-2022-PEAH-6301, sujeto a modalidad por obra determinada, a favor del Ing. Jorge León Zambrano, otorgándole el servicio de Inspector de Obra, en referencia a la obra denominada: *“Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Comunidades de Queropata y Chuquibamba, distrito de Chavín de Pariarca –Huamalíes – Huánuco”*;





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, con fecha 01 de agosto del 2022, el entonces Director Ejecutivo, Ing. Anthony Robert Yquise Pérez y el entonces Inspector de Obra, Ing. Jorge León Zambrano, suscribieron la Addendum N° 001-2022-PEAH-DE, a fin de modificar el plazo de vigencia del Contrato N° 010-2022-PEAH-6301;

Que, a través del Informe N° 0144-2022-MIDAGRI-PEAH-RO-MLM/QUEROPATA, del 01 de agosto de 2022, el entonces residente de obra, Ing. Milton Lope Mendoza realizó la entrega de valorización N° 02 correspondiente al mes de agosto 2022 y solicitó la conformidad de su pago;

Que, con Carta N° 002-2022-JLZ, del 01 de setiembre de 2022, el Ing. Jorge León Zambrano, realizó la entrega de cargo parcial como Inspector de la Obra denominada: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las comunidades de Queropata y Chuquibamba, distrito de Chavín de Pariarca-Humalíes-Huánuco”;

Que, mediante Informe N° 015-2022-PEAH-ESC, del 09 de setiembre de 2022, el Ing. Elías Soto Campos, en su calidad de supervisor (e), solicitó al Director de Obras, que el inspector de obra, Ing. Jorge León Zambrano, formalice todos sus documentos y las valorizaciones con sus firmas en señal de conformidad, caso contrario estaría incurriendo en omisión de funciones;

Que, el Ing. Rubén Darío Chupayo Chanco, en su entonces calidad de Director de Obras, con Carta N° 005-2021-MIDAGRI-PEAH-6340, del 13 de octubre de 2022, notificó al Ing. Jorge León Zambrano, el incumplimiento de sus funciones como inspector de obra, procediendo a requerirle de manera estricta e inmediata su descargo y la sustentación de los aspectos limitantes, problemática y recomendaciones, debiendo así mismo haber presentado su valorización máximo en la fecha límite el 30 del mes de julio 2022, teniendo en cuenta que el coeficiente de su participación en obra es 1.00 es decir a tiempo completo de lunes a sábado”;

Que, mediante Carta N° 0001-2023-JLZ, del 30 de enero del 2023, el Ing. Jorge León Zambrano, presentó su solicitud de pago, al manifestar que, se regularizó los documentos y las valorizaciones en la que faltaban su firma, correspondiente al periodo como Inspector de Obra, el mismo que corresponde al periodo del 13 de mayo al 31 de agosto del 2022;

Que, en atención a la carta presentada por el Ing. Jorge León Zambrano, el Director (e) de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Informe N° 029-2023-PEAH-6340, del 30 de enero de 2023, da cuenta a la Dirección Ejecutiva que hasta la fecha el recurrente no ha cumplido con remitir sus descargos y el levantamiento de observaciones requeridas mediante Carta N° 005-2021-MIDAGRI-PEAH-6340;

Que, mediante Proveído de fecha 30 de enero de 2022, se solicitó a la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal respecto al pago de servicio prestado por el Ing. Jorge León Zambrano;

Que, en cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva, es que, mediante Informe Legal N° 04-2023-PEAH-6301, de fecha 31 de enero de 2023, emite su opinión legal al respecto bajo el siguiente contexto:

“De conformidad con las normas vigentes: Resulta **IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago presentada por el Ing. Jorge León Zambrano, por los servicios prestados como Inspector de Obra”



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ANÁLISIS DEL CASO

SOBRE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU

Que, el pago de remuneraciones en el sector público constituye un derecho fundamental, amparado por el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, al establecer qué; “nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin libre consentimiento”, en ese sentido; los pagos de remuneraciones en el sector público se encuentran condicionados al trabajo efectivamente realizado, salvo disposición en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normativa vigente;

DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Que, el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728 señala que, sostiene que; “Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador”;

Que, asimismo, señala que “Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición”;

Que, Conforme se evidencia en la cláusula cuarta del Contrato N° 010-2022-PEAH-6301, de fecha 13 de mayo del 2022, se hace referencia a las remuneraciones, gratificaciones y otras, al señalar que; “(…) el pago deberá tener la autorización de la Dirección de Obras, previa conformidad del Supervisor de la Dirección de Obras, previa presentación y conformidad del Informe de Preliquidación Técnico Financiera Mensual impreso y archivos digitales correspondientes”; asimismo, se advierte que de acuerdo a la Addendum N° 001-2022-PEAH-DE, del 01 de agosto de 2022, el plazo de la vigencia de la contratación del inspector de obras, fue extendida del 13 de mayo al 31 de agosto de 2022; (Subrayado nuestro)

Que, Mediante Carta N° 002-2022-JLZ, del 01 de setiembre de 2022, el Ing. Jorge León Zambrano, realizó la entrega de cargo parcial como Inspector de la Obra denominada: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las comunidades de Queropata y Chuquibamba, distrito de Chavín de Paríarca-Humalíes-Huánuco”, aduciendo la no renovación del contrato de inspección sin coordinación previa de la entrega de cargo, en ese sentido, es preciso manifestar que la cláusula tercera de la Addendum N° 001-2022-PEAH-DE, señala que, el plazo concluirá indefectiblemente sin estar LA ENTIDAD obligada a dar aviso adicional, así mismo se advierte que la temporalidad pactada y obligaciones del trabajador se dan mientras permanezca en ejecución el proyecto; (Subrayado nuestro)

Que, mediante Informe N° 0144-2022-MIDAGRI-PEAH-RO-MLM/QUEROPATA, del 01 de agosto de 2022, el entonces residente de obra, Ing. Milton Lope Mendoza, realizó la entrega de valorización N° 02 de metas físicas según certificación presupuestal S/ 1'990,279.00; asimismo, alcanzó la valorización N° 017 sincerada general del expediente aprobado con ingreso de información de avance de valorización N° 02, correspondiente al mes de agosto del 2022 y solicitó la conformidad de pago mes de agosto 2022 del residente de obra, asistente técnico, asistente administrativo y almacenero, por haber cumplido de





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

manera responsable las actividades que demanda para la ejecución de la obra, durante el mes de agosto de 2022, sin embargo, esta no fue suscrita por el Inspector de Obra, **contraviniendo a lo señalado en la cláusula segunda, del Contrato N° 010-2022-PEAH-6301**; (Subrayado y resaltado es nuestro)

Que, es así que, mediante Informe N° 015-2022-PEAH-ESC, del 09 de setiembre de 2022, el Ing. Elías Soto Campos, en su entonces calidad de supervisor (e), realizó la siguiente observación, *“las dos valorizaciones (julio y agosto) no cuentan con la firma del inspector de obra, debiendo recordar que, según sus funciones el Residente conjuntamente con el Inspector elaboran las valorizaciones, siendo el inspector el que finalmente presenta al Director de Obra mediante un informe”*, por lo que, solicitó que, el entonces Inspector de Obra, Ing. Jorge León Zambrano, formalice todos sus documentos y las valorizaciones con sus firmas en señal de conformidad, caso contrario estaría incurriendo en omisión de funciones;

Que, a través de la Carta N° 005-2021-MIDAGRI-PEAH-6340, del 13 de octubre de 2022, el Ing. Rubén Darío Chupayo Chanco, en su entonces calidad de Director de Obras, en referencia al Informe N° 015-2022-2022-PEAH, la Carta N° 002-2022-JLZ, la Adendum N° 001-2022-PEAH-DE y el Contrato N° 010-2022-PEAH-6301, comunica al Ing. Jorge León Zambrano, respecto de las faltas detectas durante su contratación como inspector de obras, al concluir que; *“Se cumple con notificarle el incumplimiento de sus funciones para lo cual usted ha sido contratado, procediendo a requerirle de manera estricta e inmediata su descargo como inspector de la obra: Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las comunidades de Queropata y Chuquibamba, distrito de Chavín de Paríarca-Humalíes-Huánuco, de acuerdo al anexo N° 4 de la Guía N° 001-2003-INADE-1201 GUÍA PARA LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS A EJECUTARSE POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, ya que como inspector tuvo la responsabilidad de supervisar la ejecución de la obra bajo su cargo, en los aspectos Técnico – Financiero – Administrativo, por lo que debe sustentar los aspectos limitantes, problemática y recomendaciones, debiendo así mismo haber presentado su valorización máximo en la fecha límite el 30 del mes de julio 2022, teniendo en cuenta que el coeficiente de su participación en obra es 1.00 es decir a tiempo completo de lunes a sábado”*, sin embargo, mediante Carta N° 001-2023-JLZ, de fecha 30 de enero del 2023, presentada por el Ing. Jorge León Zambrano, se evidencia que al haber transcurrido el plazo no ha cumplido con presentar su descargo y sustentar los aspectos limitantes, problemática y recomendaciones que ha sido solicitado por el entonces Director de Obras;

Que, por último, se tiene que el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone lo siguiente: "TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios;

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y estando a las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0007-2023-MIDAGRI con fecha 07 de enero del





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2023¹, y a lo señalado en el Artículo 14, literal q), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago por servicios prestados como inspector del ING. **JORGE LEÓN ZAMBRANO**, de conformidad a los considerandos expuestos y la normatividad vigente.

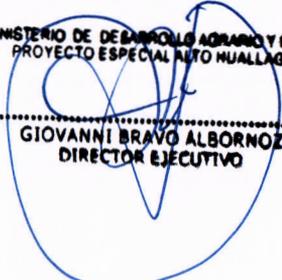
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente al ING. **JORGE LEÓN ZAMBRANO**, a fin de que tomen conocimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Procuraduría Pública del MIDAGRI, a fin de actúen de acuerdo a sus atribuciones y realicen el deslinde de responsabilidad administrativa, civil y/o penal según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA
.....
GIOVANNI BRAVO ALBORNOZ
DIRECTOR EJECUTIVO



¹ Publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 07 de enero de 2023.